FUNDAMENTOS

La redefinición de los perfiles de desarrollo económico a nivel mundial y de los modos de inserción en los mercados globalizados, ha exigido la búsqueda de nuevas opciones al tradicional modelo basado en la agricultura y la ganadería que ha caracterizado, desde sus inicios, a nuestro país.

En ese marco, la actividad turística se ha transformado, poco a poco, en la vía alternativa de mayor aliento y dinámica para el desarrollo de aquellas regiones que no cuentan con ventajas comparativas en relación a la actividad agrícola-ganadera pero, que si las tienen en materia de bellezas paisajísticas y recursos turísticos. Al respecto, algunas regiones de nuestra Patagonia se han adentrado e invertido fuertemente para ello en el desarrollo del Turismo como fuente de generación de opciones para el mejoramiento económico. Ejemplos de ese empeño son los avances logrados en ciudades y regiones como Bariloche, Puerto Madryn, San Martín de los Andes, Ushuaia o el Glaciar Perito Moreno, entre otros.

Sin embargo, y a pesar de este aliento a la actividad turística como alternativa para el desarrollo económico, el proceso no esta excento de obstáculos que frenan en gran medida la dinámica de esta actividad y que están estrechamente relacionados con las sobreregulaciones que pesan especialmente sobre el Transporte Automotor de Pasajeros, Bienes y Servicios.

Estos obstáculos se manifiestan en las regulaciones que impiden el tránsito entre provincias a los oferentes de servicios de transporte sin habilitación expedida por la Comisión Nacional Reguladora del Transporte (CNRT), a lo cual debemos sumar dos restricciones más. La primera se refiere a lo dificultoso que les resulta, a estos oferentes (sobre todo a los pequeños transportistas), viajar hasta la ciudad de Buenos Aires, por los elevados costos que deben afrontar en términos económicos (combustible, tasa de habilitación, etcétera) y de tiempo (costo de oportunidad). La segunda restricción se vincula con el hecho de que lo anterior no asegura el otorgamiento de la licencia debido a los recurrentes procesos de cierre de inscripciones para dicho permiso.

En conjunto, estas sobreregulaciones instauran cuasi fronteras interiores, impiden el desarrollo turístico y, limitan la libertad de mercado entendida como la posibilidad de ofertar y demandar en condiciones de igualdad de oportunidades.

La necesidad de encontrar soluciones concretas a estas dificultades nos lleva a la mención de un caso completamente opuesto al de nuestro país y, que se ha transformado en el eje motivador de las gestiones que realizan y han realizado numerosas instituciones privadas y públicas de nuestras provincias. Se trata del caso de nuestra vecina República de Chile donde, con la sola habilitación municipal, es posible recorrer sin restricciones todo el país e, incluso, países vecinos.

Ese eje motivador, sumado a los problemas reales que se le presentaban y presentan al sector del Transporte, posibilitó la implementación de una resolución (Número 393 de fecha 16 de julio de 1993) de la Secretaria de Transporte, dependiente en aquel entonces del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en la cual se autorizaba ,por el término de 180 días, a las Autoridades competentes en materia de Transporte a autorizar viajes de circuito cerrado en el área de Centro de Alta Montaña. Resoluciones posteriores prorrogaron el plazo y extendieron el alcance territorial al denominado "Corredor de los Lagos Andino Patagónicos" que va desde Villa Pehuenia (Neuquén) al Corcovado (Chubut). La última resolución, referida al tema, dictada por la Secretaria de Transporte, ahora dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, es la n° 100 de fecha 11 de febrero de 2004 y, en la misma se prorroga por el término de un año la autorización mencionada con anterioridad.

Lo interesante y novedoso de la resolución n° 100 de la Secretaría de Transporte es su artículo 5° donde se instruye a la Subsecretaría de Transportes Automotor de la Secretaria de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para la elaboración del proyecto de norma que implemente el Régimen Definitivo que regule el otorgamiento de los permisos para la prestación de los servicios de transporte automotor de pasajeros en la zona turística denominada “Corredor de los Lagos Andino Patagónicos”.

En ese marco, y con el antecedente planteado por la citada resolución, se reunieron entre los días 10 y 11 de marzo de 2004, en la ciudad de Viedma, Autoridades de Transporte, Turismo y Relaciones Interprovinciales de las provincias de Chubut, Neuquén y Río Negro. En dicha reunión se resolvió y formalizó mediante Actas Acuerdo, comenzar a realizar las gestiones y negociaciones necesarias para la concreción de lo preceptuado en el artículo 5° de la resolución n° 100 de la Secretaría de Transporte de la Nación y la extensión de los alcances de la misma a todo el

territorio de las tres provincias. Al respecto, se adjuntan al presente proyecto las copias de las citadas Actas Acuerdo.

La declaración de Interés Económico y Turístico de lo expresado cabalmente en el Petitorio a elevar al Presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, se apoya en la necesidad, que tiene el sector de Transporte Turístico, de homologar y racionalizar las múltiples regulaciones que por su complejidad y superposición dificultan la libre circulación de bienes y servicios en el Corredor de Los Lagos. De idéntica manera, se propone eliminar las trabas que obstaculizan el tránsito turístico interjurisdiccional, a saber, las comarcas Viedma-Patagones, Andina del Paralelo 42, Cipolleti-Neuquén, Sierra Grande-Arroyo Verde, Catriel-25 de Mayo, etcétera, a partir de la extensión a todo el territorio de las tres provincias de lo preceptuado por la resolución 100/04 de la Secretaría de Transporte de la Nación.

Por último se debe resaltar el aval y el interés demostrado por las entidades privadas del sector del Transporte. Como prueba de ello se adjuntan al presente proyecto los petitorios, elevados por la Asociación Empresas de Transporte Automotor de Pasajeros de San Carlos de Bariloche (AETAP), en los cuales expresan su apoyo a las gestiones realizadas y a realizar en pos de la aprobación de un Régimen Definitivo que permita la autorización de viajes turísticos en circuito cerrado por parte de las autoridades competentes en materia de Transporte de las provincias de Chubut, Neuquén y Río Negro.

Por ello.

AUTOR: Comisión Especial Parlamento Patagónico

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1.- Su adhesión a la Declaración n° 4/2004 del Parlamento Patagónico producida en la primera sesión de dicho cuerpo y que consta como anexo de la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional y a los Poderes Ejecutivos de las Provincias Patagónicas.

Artículo 3°.- De forma.

ACUERDO
GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS DE
CHUBUT, NEUQUEN Y RIO NEGRO
TRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL

En la Ciudad de Viedma, a los 11 días del mes de Marzo del año 2004, se reúnen el señor Ministro de Hacienda de la provincia de Río Negro, Cdor. Pablo Verani, el Subsecretario de Coordinación de la provincia de Neuquén, Lic. Sebastián Caldart, el Secretario de Obras y Servicios Públicos de Río Negro, Agr. Osvaldo Mildenberger, el Subsecretario de Relaciones Interprovinciales de Río negro, Dn. Rodolfo Salto, la Subsecretaria de Turismo de Río Negro, Lic. Ana Boschi, el Gerente Ejecutivo del Comité de Integración "Región de los Lagos", Ing. Ricardo Cabral, el Director del COPADE de Neuquén, Ing. Raúl Barahona, el Director de Transportes de la Provincia de Chubut, Dr. Carlos Adrián Marín, el Director General de Transporte Terrestre de la Provincia de Neuquén, Dn. Juan Alberto Ciarrocca y, el Director de Transportes y Aeronáutica de la Provincia de Río Negro, Prof. Oscar Adolfo Villani, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 393 de fecha 16 de julio de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso admitir, con carácter excepcional y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, que las Autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO y del NEUQUEN, pudieran autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en lo que se denominó área de Centros de Alta Montaña;

Que asimismo, por las Resoluciones N° 283 de fecha 19 de julio de 1994 y N° 488 de fecha 27 de diciembre de 1994, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y por la Resolución N° 149 de fecha 13 de mayo de 1996, de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE dependiente del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÙBLICOS, se resolvió prorrogar la vigencia de los términos contenidos en la misma;

Que por Disposición N° 21 de fecha 17 de diciembre de 1996 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA dependiente de la ex – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se admitió con carácter excepcional y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, que las Autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO, del NEUQUEN y del CHUBUT, pudieran autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS"; definiendo asimismo geográficamente dicha zona turística en su Artículo 2°;

Que en igual sentido, por Disposición N° 283 de fecha 03 de julio de 1997de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA, se adoptó idéntico criterio con vigencia hasta el día 15 de septiembre de 1997;

Que posteriormente, por Resolución N° 64 de fecha 20 de marzo de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÙBLICOS, se resolvió prorrogar la vigencia de los términos de la citada disposición hasta el 30 de abril de 1998;

Que con igual criterio, por Resolución N° 238 de fecha 16 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se adoptó idéntico criterio con vigencia hasta el día 30 de septiembre de 1998, mientras que por Resolución N° 204 de fecha 08 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se resolvió prorrogar la vigencia de los términos de la misma hasta el 15 de septiembre de 1999;

Que por Resolución Nro. 350 de fecha 13 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se admitió que hasta el día 15 de marzo del año 2000, las Autoridades competentes en materia de transportes de las Provincias de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN y DEL CHUBUT puedan autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGÒNICOS";

Que con fecha 25 de septiembre de 2002 se dictó la Resolución N° 125 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, mediante la cual se otorgaron facultades idénticas a las mencionadas en el considerando anterior, durante el período de tiempo comprendido entre el 1° de agosto de 2002 y el 17 de mazo de 2003;

Que por Resolución Nro. 100 de fecha 11 de Febrero del año 2004 del Registro de SECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente del MINISTERIO DE

PLANIFICACIÒN FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se admitió por el término de UN (1) año que las Autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN, DEL CHUBUT, puedan autorizar viajes de turismo de circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGÓNICO";

Que el artículo 5° de la citada Resolución instruye a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÒN FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para la elaboración del proyecto de norma que implemente el RÉGIMEN DEFINITIVO que regule el otorgamiento de los permisos para la prestación de los servicios de transporte automotor de pasajeros en la zona turística denominada "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGÒNICOS";

Que lo enumerado en párrafos precedentes ha tenido como fundamento los reiterados reclamos efectuados por los gobiernos de las provincias de CHUBUT, NEUQUEN y RIO NEGRO y del sector privado de dichas provincias (Cámaras, Asociados y Corporaciones de Turismo, Transporte, Industria y Comercio) respecto de las limitaciones al tránsito interjurisccional del transporte automotor de pasajeros;

Que los requisitos exigidos por el Decreto Nro. 958 de fecha 16 de Junio de 1992, modificado por el Decreto Nro. 808 de fecha 21 de Noviembre de 1995 ambos del Registro del Poder Ejecutivo Nacional, se encuentran determinados para empresas de transportes con un flujo económico superior al que posee la media de los permisionarios de las provincias patagónicas;

Que los operadores turísticos radicados en esta región, se caracterizan por se transportistas unipersonales, generalmente propietarios de vehículos utilitarios de no más de quince (15) pasajeros;

Que la rentabilidad económica de los corredores turísticos patagónicos, no genera mayor interés en la operadoras de servicios nacionales, no así en los permisionarios de las provincias de involucradas;

Que el proceso de globalización genera indefectiblemente la necesidad de la integración regional para el logro de economías de escala y el desarrollo de polos competitivos entre otras cuestiones de índole económica;

Que la actual integración regional se afirma a partir de crecientes intercambios sociales,

culturales, comerciales y económicos entre las provincias patagónicas y del resto del país;

Que la actividad turística refleja con creces este flujo dinámico y se ha transformado en una de las actividades principales del quehacer económico de las provincias patagónicas;

Que frente al proceso de integración regional en el que se encuentran inmersas las provincias patagónicas es de suma importancia establecer un régimen flexible que posibilite el libre tráfico de personas, bienes y servicios turísticos entre las provincias mencionadas;

Que en el marco del Comité de Integración "Región de los Lagos" integrado por la provincias argentinas de CHUBUT, NEUQUÉN Y RIO NEGRO, y de las VIII, IX, X, XI Regiones de la República de Chile, aparece como una demanda insatisfecha por parte de los sectores empresariales del transporte turístico, la necesidad de facilitar el transito y tráfico de pasajeros simplificando la multiplicidad de regulaciones locales, provinciales, nacionales e internacionales;

Que el rol del estado como promotor del desarrollo económico regional lo obliga a realizar la gestiones necesarias y a idear las políticas y mecanismos que permitan agilizar y motivar el proceso de intercambio social, cultural y económico entre las provincias;

Que es fundamental para el desarrollo turístico de las provincias involucradas establecer un régimen definitivo que regule el tráfico de personas, bienes y servicios turísticos entre las provincias signatarias y que permita la libre circulación de los mismos entre ellas;

Que en dicho marco, es necesario que las facultades otorgadas en la Resolución Nro. 100/2004 no queden circunscriptas al denominado "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGÒNICOS" sino que sean de aplicación a todo el territorio de las provincias intervinientes;

POR ELLO LAS PARTES ACUERDAN:

Primero.- Solicitar expresamente al Señor Presidente de la República, Dr. Néstor Kirchner, la aprobación de la norma que implemente el régimen definitivo que regula el otorgamiento de los permisos para la prestación de los servicios de transporte automotor de pasajeros en la zona turística denominada "Corredor de los Lagos Andinos Patagónicos", conforme lo determinado en el artículo 5° de la Resolución N° 100 de fecha

11 de Febrero del año 2004 del Registro de la Secretaria de Transporte de la Nación.

Segundo.- A sabiendas de la profunda vocación del desarrollo de la región patagonica por parte del Señor Presidente de la República , Dr. Néstor Kirchner, solicitarle la extensión de lo requerido en el artículo primero del presente, para ser aplicado en el resto del territorio de las provincias signatarias.

Tercero.- En dicho marco, las Direcciones de Transporte de las provincias signatarias del presente acuerdo deberán establecer en conjunto, los requisitos mínimos y básicos para la prestación, con calidad y seguridad, de los servicios mencionados, entre los que se incluirá: el permiso provincial vigente, la revisión técnica obligatoria vigente, personal de conducción habilitado, certificado de habilitación de la unidad y póliza de seguro vigente.

Cuarto.- Avalar el Acta Acuerdo –que como ANEXO I se adjunta a la presente- que fuera suscrita por los directores de Transporte de las provincias de Chubut, Neuquén y Río Negro, y solicitar al Señor Presidente de la República la ratificación de la misma._

ANEXO 1

ACTA ACUERDO
SERVICIOS TURISTICOS Y ESPECIALES
PROVINCIAS DE CHUBUT - RIO NEGRO - NEUQUÉN

En la Ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro a los 11 días del mes de Marzo del año 2004, el Director de Transportes de la Provincia de Chubut, Dr. Carlos Adrián Marín, el Director General de Transporte Terrestre de la Provincia de Neuquén, Dn. Juan Alberto Ciarrocca, el Director de Transportes y Aeronáutica de la Provincia de Río Negro, Prof. Oscar Adolfo Villani, se reúnen a los efectos de ACORDAR lo siguiente:

PRIMERO.- *Que los permisionarios de Transporte Público de Pasajeros habilitados por las Direcciones de Transporte de las Provincias de Chubut, Neuquén y Río Negro, que presten servicios de carácter turístico, de excursión, especiales, contratado y/o contratado ocasional, con exclusión expresa de las empresas que prestan servicios de línea regular, se encontrarán facultados a prestar servicios entre las siguientes localidades: Neuquén capital - Balsa Las Perlas (Río Negro); Bolsón (Río Negro) - Esquel (Chubut); Sierra Grande (Río Negro) - Arroyo Verde (Chubut); Catriel (Río Negro) - Rincón de Los Sauces (Neuquén); Neuquén capital -*

Cipolletti (Prov. de Río Negro); Centenario (Neuquén) - Cinco Saltos, San Patricio del Chañar (Neuquén) - Barda del Medio (Río Negro) - Por Dique Ballester (Neuquén).

SEGUNDO.- *Los permisionarios se encontrarán facultados a prestar dichos servicios siempre que cumplan con todas las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por la Provincia en la cual se encuentran inscriptos.*
Deberán cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos: Permiso vigente, Revisión Técnica Obligatoria vigente, personal de conducción habilitado, Certificado de Habilitación de la unidad, Póliza de Seguro vigente, asimismo se acordará una identificación para este tipo de servicios.

TERCERO.- *Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente acuerdo cuando de su aplicación surja que el mismo es desventajoso para los intereses de cualesquiera de ellas.*
En caso de rescisión la parte que decida ejercer tal derecho deberá notificar tal decisión funda a la otra con una antelación de treinta (30) días a la resolución del presente.

CUARTO.- *Lo acordado por el presente acuerdo deberá ser RATIFICADO por ante la SECRETARIA DE TRANSPORTES DE LA NACION y conformado por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) a los efectos de su vigencia.*

QUINTA.- *El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de sus suscripción por las partes interesadas.*

EL PARLAMENTO PATAGONICO

DECLARA

Artículo 1°.- Declárase de Interés Económico y Turístico el PETITORIO de fecha 11 de Abril de 2004 refrendado por las Autoridades de las provincias de Chubut, Neuquén y Río Negro, al cual adhieren todas las provincias signatarias del Parlamento Patagónico .

Primero.- Solicitar expresamente al Señor Presidente de la República, Dr. Néstor Kirchner, la aprobación de la norma que implemente el régimen definitivo que regula el otorgamiento de los permisos para la prestación de los servicios de transporte automotor de pasajeros en la zona turística denominada "Corredor de los Lagos Andinos Patagónicos", conforme lo determinado en el artículo 5° de la Resolución N° 100 de fecha 11 de Febrero del año 2004 del Registro de la Secretaria de Transporte de la Nación.

Segundo.- A sabiendas de la profunda vocación del desarrollo de la región patagonica por parte del Señor

Presidente de la República , Dr. Néstor Kirchner, solicitarle la extensión de lo requerido en el artículo primero del presente, para ser aplicado en el resto del territorio de las provincias signatarias.

Tercero.- En dicho marco, las Direcciones de Transporte de las provincias signatarias del presente acuerdo deberán establecer en conjunto, los requisitos mínimos y básicos para la prestación, con calidad y seguridad, de los servicios mencionados, entre los que se incluirá: el permiso provincial vigente, la revisión técnica obligatoria vigente, personal de conducción habilitado, certificado de habilitación de la unidad y póliza de seguro vigente.

Cuarto.- Avalar el Acta Acuerdo que fuera suscrita por los directores de Transporte de las provincias de Chubut, Neuquén y Río Negro, y solicitar al Señor Presidente de la República la ratificación de la misma.

Artículo 2°.- Incorpórase como Anexo y formando parte de la presente, el Acta de Reunión de fecha 10 de Marzo de 2004, El Acta Acuerdo SERVICIOS TURÍSTICOS Y ESPECIALES refrendada por las Autoridades de Transporte de las provincias de Chubut, Neuquén y Río Negro y, los Considerandos del PETITORIO de referencia.

Artículo 3°.- De forma.

FIRMANTES: Presidenta del Parlamento Patagónico, Marta Silvia Milesi; Vicepresidenta Esther Acuña; Secretaria Lic. Susana Holgado.

DECLARACIÓN N° 4/2004 "P.P."